

# CCOO informa

## Valoración del borrador de Anteproyecto de Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior

**Una propuesta parcial y dirigista que no cumple con las necesidades de las Universidades Públicas madrileñas y afecta a la autonomía universitaria**

**Sector: Comunidad universitaria**

**Nº 21/2017**

*Lo primero las personas*

El pasado 6 de marzo de 2017 la Consejería de Educación, Juventud y Deporte inició la [tramitación del anteproyecto de ley del Espacio Madrileño de Educación Superior](#) (LEMES).

El primer paso en esta tramitación consistió en la apertura de un periodo de audiencia e información pública para que los ciudadanos potencialmente afectados por esta ley pudieran presentar alegaciones y para que otras personas o entidades puedan realizar aportaciones al respecto. Dichas alegaciones y aportaciones se han podido presentar entre los días 7 y al 28 de marzo de 2017.

**Para dar curso a esta posibilidad de aportar opiniones, desde CCOO pusimos en marcha un proceso participativo de análisis y reflexión sobre el mismo con el conjunto de la comunidad universitaria.** Los resultados se reflejan en el [documento de valoración y aportaciones de CCOO al borrador del Anteproyecto de la Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior](#). Este documento, presentado a la Comunidad de Madrid (CM) es una primera valoración abierta a un desarrollo y concreción permanente en base a las propuestas recibidas y al trabajo de nuestros equipos y que se ajustará a la evolución del proceso normativo en marcha.

En este borrador de Anteproyecto de la LEMES la CM ha mantenido los mismos criterios de elaboración que ya aplicó en el [Documento de Ideas](#) que presentó el pasado mes de julio de 2016. Destacamos que:

1. El documento presentado no es el resultado de un proceso participativo del conjunto de la comunidad universitaria ni de forma global ni de forma individualizada de sus distintos colectivos. La autoría del documento es responsabilidad exclusiva de la Comunidad de Madrid. Su contenido no es el resultado de un proceso abierto de diálogo y negociación o consenso, sino una compilación de diferentes aportaciones realizadas al "Documento de Ideas" de forma independiente e inconexa.
2. El documento no tiene carácter sistemático en la valoración, análisis y planteamiento de propuestas en relación al sistema universitario madrileño y su contenido no está refrendado por un respaldo documental que pudiera servir de apoyo. Y así:
  - a. No se aporta un estudio de presupuestos y evolución de la financiación.
  - b. No contiene un avance de memoria económica alguna.
  - c. No queda documentado el estado actual y evolución de las plantillas de PAS y PDI, así como tampoco el porcentaje de precariedad en las mismas y de puestos no cubiertos.
  - d. No figura un mapa actual de titulaciones, evolución del número de estudiantes, empleabilidad, tasa de abandono, dotación de becas, evolución de los precios públicos, colaboración con centros de investigación, etc.
  - e. No se presentan estudios que analicen con detalle algunas de las propuestas, como el fomento de la docencia en inglés.
3. Con este Anteproyecto de Ley la CM pretende elaborar una norma con rango de ley que tendrá desarrollos reglamentarios posteriores y se articularía con acuerdos de financiación con las Universidades Públicas de Madrid. Sin embargo, en ningún momento se constata un compromiso real de financiación, toda vez que ambos procesos se definen como independientes, olvidando que la ley que se plantea debe ir acompañada, especialmente cuando se pasa a considerar el contenido de la presente propuesta, de una financiación específica, independiente y cuantificable de compromisos generales de financiación del sistema público universitario.

Resulta imprescindible una financiación estable y con continuidad en el tiempo que garantice la prestación de un servicio público de enseñanza superior de calidad. Un sistema que garantice la igualdad de acceso a la financiación por parte de las Universidades en base a unos criterios básicos comunes. El reconocimiento de las singularidades de cada una de ellas no pueda servir de argumento para generar diferentes niveles de financiación y, en consecuencia, de desarrollo. Y esto no se refleja en borrador del anteproyecto de ley.

4. El planteamiento del documento mantiene el punto de partida del Documento de Ideas: se asume que los recortes y pérdidas del Sistema Universitario de la CM de los últimos ejercicios en recursos presupuestarios, materiales y humanos son algo natural y no reversible. Para CCOO este no puede ser el punto de partida, el cual debería asumir la situación aquí señalada y su objetivo de recuperación de dicho contexto de partida.
5. El contenido del borrador de anteproyecto de la LEMES plantea una clara intervención del gobierno autonómico en la gestión de las universidades para mejorar, según se afirma en la exposición de motivos, la competitividad, la calidad y la internacionalización, una concepción “parcial” de lo que debería ser la excelencia, concepto que hoy en día sirve para justificar casi cualquier cosa. Estos objetivos justifican las modificaciones que se contemplan en relación a la docencia, la investigación y su transferencia a la sociedad. Y la herramienta fundamental que se plantea para promover las reformas propuestas es un modelo de financiación que vincula la obtención de mayores recursos presupuestarios para las Universidades que apliquen las medidas “opcionales” planteadas por la CM.
6. Se define un nuevo marco regulador de las Universidades Públicas con un mayor control administrativo e institucional por parte de la CM. En el mismo no se hace mención al reconocimiento de la personalidad jurídica propia de las Universidades Públicas y al desarrollo de sus funciones en régimen de autonomía, así como que se regulan, además de por otra normativa, por sus propios Estatutos. La mera alusión al respeto a la autonomía universitaria en el artículo primero no pasa de ser una mera declaración sin mayores efectos, pues no se le dota de contenido ni presenta ningún desarrollo posterior en todo el Borrador.

Entrando en más detalles, el borrador de anteproyecto aborda toda una serie de cuestiones (creación de universidades, regulación de universidades privadas y adscripción de centros, coordinación universitaria, financiación, Consejos Sociales, investigación, acreditación de la actividad docente e investigadora, figuras docentes, PAS y estudiantes, enseñanzas artísticas, etc.) que definen un modelo de Espacio Madrileño de Educación Superior y de Universidades Públicas basado en los siguientes elementos:

- Establecimiento de procedimientos que, con la justificación de la búsqueda de la calidad, la acreditación y la internacionalización, **plantea un escenario de creciente desregulación a todos los niveles y un mayor control de las Universidades por parte de la CM, como ya se ha mencionado.**
- **La apuesta por un tipo concreto de investigación** (la de los grupos y centros de alto rendimiento y la de los investigadores que aporten “calidad” al sistema) que impregna todo el articulado. Esto se traduce en nuevas figuras docentes e investigadoras (el “profesor visitante doctor”) y de incentivos retributivos a definir. En concreto, los centros de alto rendimiento tendrían una amplia autonomía financiera (eso sí, soportada por la Universidad), de gestión e incluso de contratación.
- **La falta de concreción de una parte significativa de las cuestiones de mayor relevancia a la espera de un desarrollo normativo posterior que elaboraría la propia Consejería.** Si para la preparación del borrador de anteproyecto no ha existido una mesa de negociación, tampoco cabe pensar que quieran constituir la para los desarrollos reglamentarios.
- Si bien parece quererse controlar la proliferación de **universidades privadas** (algunas con dudosos niveles de calidad), consideramos que los criterios que se fijan para la creación y control de éstas y la adscripción de centros privados a las Universidades Públicas deberían ser más exigentes y explícitos. La regulación que se plantea podría facilitar aún más el aumento de las Universidades privadas. Los requisitos de calidad deben ser similares para las universidades privadas y las públicas, con independencia de las diferencias existentes en relación a las fuentes de financiación, a los objetivos sociales, etc. El ánimo de lucro de las universidades privadas y la responsabilidad social de las universidades públicas, como generadoras de conocimiento más allá de conceptos como el de la rentabilidad económica, no puede suponer una diferenciación a la hora de cumplir con la obligación de ofrecer un servicio de calidad. Y esto no se garantiza en el Anteproyecto.

Resultan imprescindibles compromisos más explícitos en relación a la existencia de órganos de participación de la comunidad universitaria, de titulación y acreditación del profesorado, de responsabilidad en caso de cese de la actividad tanto en relación al alumnado como al PDI y al PAS, contar con una oferta de enseñanzas conducentes, como mínimo, a la obtención de un total de diez títulos de carácter oficial de grado y máster, de los que al menos uno de ellos se corresponderá con una titulación de ciencias experimentales o estudios técnicos. Cada titulación de grado y máster tiene que pasar por la agencia de acreditación correspondiente cada seis o cuatro años respectivamente, debiendo evitarse las duplicidades con la oferta de titulaciones de las Universidades Públicas.

- **Especialmente relevante resulta la intención de crear un Servicio de Inspección y Control del Sistema Universitario en el Espacio Madrileño de Educación Superior** y diferir a un desarrollo reglamentario posterior la normativa sobre la supervisión y control por parte de la CM. La creación de este órgano puede tener repercusiones en el ámbito de actuación de las universidades madrileñas, máxime cuando la concreción del mismo queda al único criterio de la administración autonómica bajo la fórmula de un reglamento. No sólo se puede llegar a cuestionar la autonomía universitaria (que de hecho

# CCOO informa

## Valoración del borrador de Anteproyecto de Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior

**Una propuesta parcial y dirigista que no cumple con las necesidades de las Universidades Públicas madrileñas y afecta a la autonomía universitaria**

**Sector: Comunidad universitaria**

**Nº 21/2017**

*Lo primero las personas*

se cuestiona en todo el Anteproyecto), sino toda una serie de circunstancias directamente relacionadas con la organización y funcionamiento de las universidades y con los derechos y deberes de sus trabajadores. Debe señalarse que esta labor de control y seguimiento en relación a las Universidades Públicas ya se viene realizando por la administración autonómica, tal y como se ha venido reflejando de forma clara en las sucesivas leyes de presupuestos de la CM y en la aplicación en el ámbito público universitario. Por lo tanto, dicho órgano, que podría tener plena justificación para todo aquello que no fueran Universidades Públicas, no puede plantearse con este carácter generalista y mucho menos diferir su regulación a un desarrollo reglamentario posterior.

- **El diseño del mapa de titulaciones de la CM no puede estar “dirigido” por la propia administración madrileña.** La intervención administrativa en la autorización de las titulaciones debe atender a la adecuación de la oferta docente y a la demanda efectiva de formación, pero respetando la dimensión social y formativa de la universidad que, además de profesionales, debe formar fundamentalmente personas con capacidad profesional e intelectual y con espíritu crítico, capaces de transformar la sociedad y mejorar la calidad de vida de su entorno social. No negamos la necesidad de coordinación y racionalización del mapa autonómico de titulaciones, pero su diseño debe ser el resultado del consenso y no de la imposición de criterios previos por parte de la administración, en muchos casos de sesgo puramente económico o empresarial.
- **La aplicación “voluntaria” y “controlada” por parte de las Universidades de buena parte de las medidas propuestas en el Anteproyecto** recibiría el “premio” de una financiación adicional o de incentivos retributivos personales. Para realizar este control se plantea utilizar a agencias de “calidad”, algunas privadas o semi-privadas. Partiendo de que dichas agencias deberían tener una naturaleza jurídica pública, es llamativo que se utilicen para acreditar todo aquello que resulta de interés para la administración autonómica: la certificación de la evaluación de la actividad docente e investigadora (de grupos y centros de alto rendimiento), a los efectos de las convocatorias competitivas de ayudas y programas de incentivos, la acreditación para las figuras de profesorado laborales de enseñanzas artísticas superiores y de la figura de profesor visitante doctor. ¿Por qué no se extiende a la certificación de la actividad docente e investigadora de las figuras docentes e investigadoras en régimen laboral y funcionarial no permanentes de las Universidades Públicas de Madrid? Pues porque sólo interesa acelerar la puesta en marcha de un determinado modelo de Universidad.
- **La financiación es otra de las claves de este documento.** La mera alusión a términos como “modernización”, “mejores prácticas internacionales”, etc., no puede justificar el recorte encubierto en la financiación de las universidades públicas ni el efecto inmediato que su aplicación supondría: universidades de vía rápida y de vía lenta en función de su capacidad de captar recursos propios para su financiación. La realidad de cada universidad es diferente así como sus necesidades pero, en todo caso, si esta diversidad es positiva (así se contempla en el Anteproyecto) se debe articular un sistema de financiación que garantice al 100 % unos niveles suficientes de financiación, en el que la suficiencia no venga determinada en exclusiva por el pagador sino que afronte de forma realista las necesidades de la educación superior como servicio público que se presta desde las universidades. Todo ello en un marco de negociación y consenso con la comunidad universitaria.

El modelo de financiación contempla los distintos recursos aportados por la CM a las universidades públicas madrileñas y se organiza en los siguientes grupos de fuentes de financiación:

- a. Financiación básica. Toda vez que los actuales niveles de financiación son claramente insuficientes y alejados de los ratios mínimas internacionales, esta financiación debería situarse al menos en los niveles previos al inicio de las reducciones presupuestarias y, con carácter de referencia, en la dotación más alta de los últimos diez años. El objetivo debería situar dicha financiación en el 1,5 % de PIB autonómico al final de la presente legislatura.
- b. Financiación a través de contratos-programa. La Comunidad de Madrid se plantea suscribir de forma individual con cada Universidad y, en función de sus especificidades, un contrato programa de duración plurianual en el que se vincularía

una parte de la financiación a la adopción de buenas prácticas académicas y al logro de los objetivos que se han desglosado en este documento, en función de la situación, del perfil y del plan estratégico de cada universidad.

- c. Financiación finalista mediante convocatorias competitivas y programas de incentivos. En el articulado no se concreta si a esta sólo concurrirían las Universidades Públicas o podrían participar también las Universidades Privadas. En todo caso, las dotaciones económicas que se obtuvieran por esta vía no deberían computar a efectos presupuestarios.

El modelo de financiación no puede condicionarse a la corresponsabilidad de las universidades en la obtención de recursos para su financiación, tal y como se plantea. No se puede apostar por un modelo de financiación de un servicio público en el que la propia institución, en este caso las universidades públicas, se deba encargar de buscar recursos propios para cubrir la prestación debida. Si resulta impensable plantear esta cuestión en el ámbito de la enseñanza pública no universitaria o en la sanidad, no puede ser admisible que se asuma sin más en el ámbito de las universidades públicas. Realmente, este planteamiento lo que evidencia es la voluntad de reducir cada vez más el compromiso presupuestario de la administración con las universidades, asumiendo como algo natural algo que no lo es: que las universidades se autofinancien en un grado cada vez mayor, en detrimento de la financiación general debida a su carácter de servicio público. Además, se limita de nuevo la autonomía universitaria: en principio una universidad podría diseñar su plan estratégico, pero si éste no se ajusta a los criterios de la CM, no tendría financiación.

Por otra parte, la Ley refleja en su articulado la necesidad de establecer un plan plurianual de inversiones. Pretender transformar o mejorar el sistema de educación superior madrileño requiere que las reformas vengán acompañadas de un programa claro y vinculante de inversiones. La financiación de infraestructuras e inversiones parece vincularse de forma poco clara al contrato-programa o para convocatorias públicas competitivas (que afectarían a infraestructuras de investigación principalmente). Plantear reformas sin inversión lo único que generará es el desgaste de las instituciones, la frustración de la comunidad universitaria y, en ningún caso, se producirán cambios transformadores de calidad.

Tampoco puede supeditarse el cumplimiento de las obligaciones de financiación de la CM a la existencia o no de restricciones presupuestarias. En el documento se plantea que la misma CM, que establece unilateralmente los criterios y requisitos a cumplir en las diferentes modalidades y planes de financiación, se atribuye también la capacidad de dejar de cumplir dicho compromiso en base a un criterio tan interpretable como sería la “existencia de graves restricciones presupuestarias”, sin indicar que se entiende por este concepto. Es decir, se pretende dar carta de naturaleza jurídica a una realidad que ya hemos vivido como fue el incumplimiento por parte de la Comunidad de los anteriores contratos programas de financiación y de inversión suscritos en su día por ésta y las Universidades. Con esta redacción se cerraría el camino a las posibles reclamaciones judiciales por parte de las Universidades en caso de incumplimiento por parte de la CM de sus obligaciones presupuestarias.

- **Nuevas figuras docentes.** En el anteproyecto de Ley se renuncia a reflejar el conjunto de las figuras docentes e investigadoras existentes en las Universidades Públicas y ni siquiera hace una mínima referencia a su regulación en la legislación básica o al convenio de aplicación. **El único interés se centra en la figura del Profesor Visitante, diferenciando dentro de esta figura dos modalidades: el profesor visitante “ordinario” y el profesor visitante doctor.** La utilización del grado de doctor entre las dos modalidades crea confusión en el sistema. Con independencia de que en la LOU no se explicita que el profesor visitante deba tener la condición de doctor, el perfil de la figura lleva a que en la práctica totalidad de los casos este requisito se cumpla. Por otra parte, en ningún momento se justifica la necesidad de esta diferenciación, y mucho menos que deban seguir diferentes procesos de acreditación.

En el Anteproyecto sólo se detalla la modalidad de profesor visitante doctor, con un sistema de acreditación propio, unas retribuciones mínimas al menos similares a las del Profesor Titular y unos requisitos de acreditación análogos a los del Profesor Contratado Doctor. Es decir, se genera de hecho una nueva figura bajo una fórmula docente e investigadora existente pero que no se ajusta a la realidad de la figura del Profesor Visitante que conocíamos hasta el momento. Pero en ningún momento se indica para qué se desarrolla esta figura, ni se explican sus funciones específicas.

Del contexto se podría entender que la CM pretende utilizar esta modalidad para incorporar a “investigadores puros” que contarían, a través de las acreditaciones que da la propia CM, de vías de promoción express. Unas vías de promoción que estarían vedadas a los profesores que tienen que compaginar sus labores docentes e investigadoras. Si esto no es así, ¿por qué no se contempla reconocer esta condición a todos los actuales Profesores Visitantes con contrato en vigor y con el título de doctor?

- **Se mantiene en el Anteproyecto, aunque de una forma mucho más soterrada, la escisión entre investigación y docencia, en detrimento de esta segunda.** En el documento se señala, sin concretar ni cómo ni en qué condiciones, que se podrá optar por una dedicación preferente y especializada del profesorado a la docencia o la investigación. Pero para hacer factible esa “elección de actividad preferente” se debe partir de una situación que en estos momentos no se da, como es la existencia de unas plantillas suficientes que garanticen la cobertura de las actividades docentes e investigadoras, y que permitan al PDI de las universidades madrileñas una adecuada dedicación a las mismas, posibilitando eventuales especializaciones temporales de manera planificada.

# CCOO informa

## Valoración del borrador de Anteproyecto de Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior

**Una propuesta parcial y dirigista que no cumple con las necesidades de las Universidades Públicas madrileñas y afecta a la autonomía universitaria**

**Sector: Comunidad universitaria**

**Nº 21/2017**

*Lo primero las personas*

Los profesores de las universidades madrileñas entienden perfectamente que su trabajo incluye tareas docentes, investigadoras y de gestión. La investigación y la docencia se complementan y potencian mutuamente, siempre que ninguna de ellas fagocite a la otra. El modelo de la CM supondría fomentar una dualidad de una minoría de profesores “investigadores puros”, con una dedicación preferente a la investigación y con acceso a mayores recursos y complementos económicos, y una mayoría de PDI que:

- ✓ verían limitada la posibilidad de dedicarse a la investigación al verse obligados a cubrir la carga docente de aquellos que si se puedan dedicar plenamente a la investigación,
- ✓ Incluso, en el caso del profesorado no permanente, podrían ser contratados/despuestos según las necesidades docentes marcadas por las especializaciones investigadoras, lo que supondría una mayor precariedad para este colectivo.

En el Anteproyecto no se menciona en qué condiciones se accede a la dedicación preferente docente y qué consecuencias tiene esta dedicación en el acceso a complementos económicos o en cuanto a la carrera académica.

Las distintas actividades se reconocerían mediante unos “complementos retributivos” no consolidables a determinar en su cuantía, procedimiento de concesión, etc. Para CCOO estos complementos deberían ser consolidables. La dotación presupuestaria necesaria para su implementación deberá ser aportada por la Comunidad de Madrid, como el resto de retribuciones del profesorado. Por lo tanto, la cuantía de estos complementos debe ser común a todas las Universidades. En este sentido, quizás la primera medida por parte de la Comunidad de Madrid debería ser la reactivación del complemento adicional por méritos evaluables de carácter individual y singular, cuya aplicación suspendió de manera unilateral.

**En todo caso, y de forma previa a cualquier otra cuestión, CCOO defiende que la CM debe impulsar un programa de estabilización y promoción del PDI.** De forma previa a la creación de nuevas figuras, es necesario proporcionar una definición clara de la carrera profesional del profesorado laboral, reduciendo las figuras de empleo precario y potenciando las plantillas indefinidas a tiempo completo. En una universidad con unos índices de precariedad incompatibles con la calidad que se dice buscar, con un profesorado laboral en muchos casos condenado a encadenar contrato tras contrato y donde la promoción hacia la estabilidad se ha convertido, en muchas ocasiones, en una quimera, introducir una nueva figura contractual resulta sorprendente. Parecería más adecuado impulsar políticas de estabilización y dignificación del personal a través de las categorías contractuales y las posibilidades retributivas ya existentes.

- **En relación al PAS**, el documento plantea como objetivo estrella que el PAS desarrolle “preferentemente” las funciones de gestión, apoyo, asesoramiento y asistencia a las autoridades académicas. En este punto debe señalarse:
  - Que sólo el PAS puede desarrollar estas funciones, por lo que el término “preferentemente” debe desaparecer del articulado para evitar cualquier tipo de tentación externalizadora.
  - En cualquier caso, no tiene sentido fomentar algo que es de cumplimiento obligado: que el personal de administración y servicios desarrolle las funciones de gestión, apoyo, asesoramiento y asistencia a las autoridades académicas. Así se establece en la legislación básica y en el convenio de aplicación.

Desde CCOO lamentamos que la CM entienda que las únicas necesidades de mejora en relación a este colectivo radiquen en estas cuestiones y se olvide que:

- La pérdida de efectivos en los últimos años está cuestionando y limitando la prestación de determinados servicios. La primera medida que debería adoptarse sería la recuperación de los puestos de trabajo perdidos desde 2010 y la cobertura permanente de los puestos ocupados mediante diferentes fórmulas de contratación temporal o interina.
- Se están desvirtuando las relaciones laborales bajo fórmulas de contratación que rozan la legalidad.
- Desde la Comunidad de Madrid se suspende la aplicación parcial de los acuerdos y convenios en vigor, lo que afecta de manera directa a las condiciones de trabajo de los empleados públicos de las universidades madrileñas.



- **En relación con los estudiantes**, el documento plantea una apuesta decidida por el distrito único universitario, lo que entendemos imprescindible. Sin embargo, esta apuesta será real si se completa, mediante fórmulas que garanticen que nadie quede excluido del acceso y permanencia en la universidad por razones económicas, con una política de precios públicos, becas y ayudas al alumnado por parte de la CM de Madrid. En este sentido CCOO ha planteado:
  - Que la Comunidad de Madrid, con cargo a sus presupuestos generales, establezca un sistema general de becas y ayudas al estudio cuya dotación presupuestaria no sea inferior a un 2 % del total de cantidades presupuestadas anualmente para el conjunto de las Universidades.
  - Que los precios públicos no sean superiores a los contemplados en el Decreto 66/2009 del Consejo de Gobierno, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios para el curso académico 2009-2010.

- **Los Consejos Sociales son otro asunto preocupante del Anteproyecto**, pues sus competencias se amplían de manera injustificada pudiendo, además, vulnerar la normativa vigente. Se produce una modificación del modelo de los Consejos Sociales, tanto en su estructura como en las funciones, con duplicidades competenciales e interferencias entre los Órganos de Gobierno de la Universidad y el Consejo Social, funcionando tanto como órgano de gobierno como de control de la propia Universidad. Si el borrador se mantiene tal y como está, los Consejos Sociales pasarían a desempeñar el gobierno efectivo de la universidad, ya sea mediante un control directo o a través de recomendaciones a seguir, todo ello sin necesidad de justificación. Además, se podrá pedir cuentas a la universidad sobre el cumplimiento de las directivas establecidas por el Consejo Social.

Lo que se plantea es una clara modificación de la estructura de gobierno de la Universidad, superando y alterando el marco establecido por la LOU. En la práctica se introduce un control externo al Consejo de Gobierno que condicionará su funcionamiento de una forma clara, sin garantía de transparencia y con la obligación de cumplir determinadas normas establecidas por un órgano externo. Y no sólo esto, sino que la “recomendaciones” del Consejo Social no tienen por qué ser obligatoriamente de conocimiento público para el conjunto de la comunidad universitaria, lo que no sólo cuestiona los principios mínimos de transparencia, sino que vulnera claramente la autonomía universitaria.

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, correspondiendo al Consejo de Gobierno el gobierno de la Universidad, incluyendo aquí los órganos internos de control y supervisión. El incremento de las funciones del Consejo Social no sólo es contrario a la normativa estatal universitaria, sino que supone una clara intromisión en la atribución de funciones a los respectivos órganos de gobierno, introduciendo un control externo sin independencia y ajeno a la norma.

Entendemos que, en relación a los Consejos Sociales, el incremento en sus funciones de control de la universidad, unido a la modificación de su composición, con un creciente número de consejeros elegidos por designación política supone un claro cuestionamiento del principio de la autonomía universitaria.

- En relación a las **Enseñanzas Artísticas**, una vez descartada la Universidad de las Artes, creemos que se debe explorar la posibilidad de adscripción de los actuales centros de Enseñanzas Artísticas Superiores a las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, incorporando sus estudios a las titulaciones de Grado y Postgrado.

**Una vez que la CM ha dejado pasar la oportunidad de establecer un proceso de diálogo y negociación con la comunidad universitaria, en el que se pudiesen detectar problemas y aportar soluciones, desde CCOO planteamos una propuesta de reforma completa del borrador** de anteproyecto de la Ley EMES, no sólo a través de la valoración general de cada una de las cuestiones contenidas en el mismo, sino pasando al siguiente nivel y entrando a propuestas concretas de redacción con el objeto de anticiparnos y adaptar la acción sindical a una necesidad clara: debemos dotarnos de las herramientas necesarias para lograr que la Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior, si finalmente se aprueba en la Asamblea de Madrid, responda a las necesidades reales de las Universidades Públicas y no a modelos que no solucionan sus problemas y que generarán mayores desequilibrios y desigualdades en el sistema universitario.

**Consideremos imprescindible la negociación del contenido de este “borrador de Anteproyecto” en una mesa con el objeto de abordar tanto su contenido como todo aquello que se omite en el documento** (afectación de la autonomía universitaria por las medidas propuestas, precios públicos, financiación ajustada a las necesidades reales de las Universidades, programas de becas, respeto de los derechos laborales del personal de las universidades, etc.).

**Sería en esa Mesa de Negociación donde debería concretarse de forma consensuada lo que sería un Proyecto de Ley del EMES a remitir a la Asamblea de Madrid. De no abrirse dicha Mesa de Negociación se pondría en serias dudas la viabilidad de la propia Ley.**

*Madrid, a 4 de abril de 2017*